



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- ANTECEDENTES

La Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, transpuesta por la Ley 17/2007, de 4 de julio, que modificó, en su momento, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico -hoy derogada, con alguna excepción, por la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre-, estableció el actual modelo de suministro de energía eléctrica, que supone que, la actividad de suministro a tarifa deja de formar parte de la actividad de distribución, y pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia, siendo los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su comercializador.

Por lo expuesto, el Cabildo Insular de Tenerife, conforme la normativa que resulta de aplicación, y las modalidades de contratación existentes actualmente en el mercado, promueve la licitación, por procedimiento abierto, de este suministro para todas sus instalaciones.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. Es objeto de contratación el suministro de energía eléctrica en Baja Tensión y Alta Tensión, incluyendo el Acceso de Terceros a la Red de Distribución (ATR) o peaje, para los puntos titularidad del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT), relacionados en el **Anexo I** "Caracterización de los suministros eléctricos".

2.2. Dicho suministro se concierta conforme las modalidades de contratación que seguidamente se exponen:

A) Contratación indexada al pool horario, para los puntos de suministro con equipos de telemedida:

Bajo esta modalidad se contratan los puntos de suministro dotados de equipo de telemedida e incluidos en el **Anexo I-A**. No obstante lo anterior, los puntos de suministro incluidos en el **Anexo I-B** que, a lo largo del contrato, dispongan de equipo de telemedida, pasarán a esta modalidad de contratación indexada al pool horario, conforme lo dispuesto en el presente pliego.

El **precio de la energía, en la modalidad de contratación indexada al pool horario**, se calcula sumando al Precio del Mercado Diario de la electricidad establecido por el Operador del Mercado Ibérico de Energía, POLO ESPAÑOL S.A. (OMIE), ponderado según consumo horario, los Sobrecostes de Mercado que la legislación establece para la demanda de energía y los Costes de Gestión (CG) -donde se incluyen las garantías necesarias para gestionar la energía en OMIE, además del coste financiero.

A estos puntos de suministro (PS) se les aplicará la siguiente fórmula:

$$PF = (PF_{OMIE} + PTA) * (1 + IE) * (1 + IGIC)$$

Donde;

PF: importe total a facturar, incluyendo el impuesto eléctrico y el IGIC (€)

PF_{OMIE}: importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIE aplicando las condiciones específicas de esta modalidad detalladas más adelante.

PTA: importe de la Tarifa de Acceso para las instalaciones ofertadas, función de la tensión de suministro y de las potencias contratadas, vigente durante la vida del contrato. Dado que es un concepto regulado, será trasladado mensualmente al Cabildo insular de Tenerife lo facturado por el distribuidor junto a los complementos que sean exigibles (complemento por energía reactiva, excesos de potencia y cualquier otro concepto que le sea de aplicación).

IE: impuesto sobre la electricidad

IGIC: impuesto general indirecto canario

El importe **PF_{OMIE}** que se facturará será:

$$PF_{OMIE} = \sum_{h=1}^h (P_{E(h)} + CG) \times MWh_{OMIE(h)}$$

Siendo:

- **PF_{OMIE}:** Importe Final o total correspondiente a la energía indexada a OMIE (€).
- **P_{E(h)}:** Coste horario de la Energía en el Mercado de Producción (€/MWh).
- **CG :** Importe horario de los gastos de gestión y aprovisionamiento (€/MWh). Incluye la gestión comercial y aprovisionamiento. Igualmente, en los casos que corresponda, se incluirán importes por conceptos como energía verde y costes financieros.
- **MWh_{OMIE(h)}:** energía horaria en PS a facturar en modalidad indexada a OMIE puro (MWh).
- **(h):** número de horas correspondiente al periodo de facturación

Para el cálculo horario de P_{E(h)} (€/MWh) se tendrán en cuenta las siguientes variables:

$$P_{E(h)} = (C1_{(h)} + C2_{(h)} + C3_{(h)} + C4_{(h)} + C5_{(h)} + C6_{(h)}) \times (1+P)$$

Siendo:

C1_(h): Valor horario del precio marginal en el sistema Español (PMS) de la hora correspondiente casada en el mercado diario de producción para clientes y comercializadores, publicados por CNMC u organismo que se establezca legalmente.

C2_(h): Valor horario de los precios del mercado de restricciones y proceso del Operador del Sistema (OS), para clientes y comercializadores, publicados por la CNMC - OMIE u organismo que se establezca legalmente.

C3_(h): Valor horario de pago por capacidad que será el correspondiente a la aplicación de la disposición regulatoria vigente para cada periodo tarifario.

C4_(h): Valor horario de pago al OMIE a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente.

C5_(h): Valor horario del pago al Operador del Sistema (OS) a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente.

C6_(h): Coste de Interrumpibilidad a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente.

P: Coeficiente de pérdidas correspondiente a su periodo tarifario conforme a lo establecido en la legislación vigente.

B) Contratación indexada al precio medio horario, para los puntos de suministro sin equipo de telemedida:

Bajo esta modalidad se contratan los puntos de suministro que no disponen de equipo de telemedida, y que se relacionan en el **Anexo I-B**. Si bien, como ya se ha expuesto en el anterior apartado, aquellos incluidos en el citado Anexo I-B que, a lo largo del contrato dispongan de un equipo de este tipo, pasarán a la modalidad de contratación indexada al pool horario, conforme lo dispuesto en el presente pliego.

En esta modalidad de contratación, el total de energía (en kWh) consumida en cada periodo de la tarifa de acceso se multiplica por el precio medio pool del kWh en dicho periodo, es decir, el promedio lineal o media aritmética de todos los precios horarios del mercado diario de la electricidad OMIE en dicho periodo, más los costes regulados y publicados para cada tarifa en concreto, más los Costes de Gestión.

A estos puntos de suministro se les aplicará la siguiente fórmula:

$$PF = (PF_{OMIE} + PTA) * (1 + IE) * (1 + IGIC)$$

Donde;

PF: importe total a facturar, incluyendo el impuesto eléctrico y el IGIC (€)

PF_{OMIE}: importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIE aplicando las condiciones específicas de esta modalidad detalladas más adelante.

PTA: importe de la Tarifa de Acceso para las instalaciones ofertadas, función de la tensión de suministro y de las potencias contratadas, vigente durante la vida del contrato. Dado que es un concepto regulado, será trasladado mensualmente al Cabildo Insular de Tenerife lo facturado por el distribuidor junto a los complementos que sean exigibles (complemento por energía reactiva, excesos de potencia y cualquier otro concepto que le sea de aplicación).

IE: impuesto sobre la electricidad

IGIC: impuesto general indirecto canario

El importe PF_{OMIE} que se facturará será:

$$PF_{OMIE} = \sum_{P=1}^P PF_p$$

en donde :

$$PF_p = (P_{EM} + CG) * MWh_{OMIE \text{ MEDIO}}$$

Siendo:

- **PF_{OMIE}**: Importe Final o total correspondiente a la energía indexada a OMIE (€).
- **PF_p**: Importe final por periodo.

- **P_{EM}**: Coste horario medio por periodos de la Energía en el Mercado de Producción (€/MWh), es decir, el precio medio de la energía durante las horas que comprende cada periodo tarifario.
- **CG**: Importe de los gastos de gestión y aprovisionamiento (€/MWh). Incluye la gestión comercial y aprovisionamiento. Igualmente, en los casos que corresponda, se incluirán importes por conceptos como energía verde y costes financieros.
- **MWh_{OMIE MEDIO}**: energía consumida en cada periodo en cada PS a facturar en modalidad indexada a OMIE medio (MWh).
- **P**: periodos horarios existentes según tarifas.

Para el cálculo medio de P_{EM} (€/MWh) se tendrán en cuenta las medias aritméticas por periodo tarifario de las siguientes variables:

$$P_{EM} = P \times \text{Media} [C1_{(h)} + C2_{(h)} + C3_{(h)} + C4_{(h)} + C5_{(h)} + C6_{(h)}]$$

C1_(h): Valor horario del precio marginal en el sistema Español (PMS) de la hora correspondiente casada en el mercado diario de producción para clientes y comercializadores, publicados por CNMC u organismo que se establezca legalmente.

C2_(h): Valor horario de los precios del mercado de restricciones y proceso del Operador del Sistema (OS), para clientes y comercializadores, publicados por la CNMC - OMIE u organismo que se establezca legalmente.

C3_(h): Valor horario de pago por capacidad que será el correspondiente a la aplicación de la disposición regulatoria vigente para cada periodo tarifario.

C4_(h): Valor horario de pago al OMIE a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente.

C5_(h): Valor horario del pago al Operador del Sistema (OS) a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente.

C6_(h): Coste de Interrumpibilidad a considerar en aplicación de la disposición regulatoria vigente.

P: Coeficiente de pérdidas correspondiente a su periodo tarifario conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.3. El número de puntos de suministro en Baja y Alta Tensión, así como, el número inicial de los que se conciertan en cada modalidad de las dos indicadas, se resumen en el siguiente cuadro:

	Número puntos de suministro	Baja Tensión	Alta Tensión
ANEXO I-A contratación indexada al pool horario	82	72	10
ANEXO I-B contratación indexada al precio medio horario	80	80	0
TOTAL	162	152	10

2.4. El objeto del contrato comprende, como se ha expuesto, el suministro de energía en instalaciones de Baja y Alta Tensión, conforme a la definición de las tarifas, establecida en la vigente Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre. Lo expuesto, se dispone, sin perjuicio, de las modificaciones que puedan aprobarse en normativa posterior.

3.- INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SE ADJUNTA

La información técnica que se adjunta es la siguiente:

I. Caracterización de los suministros eléctricos (**Anexo I**).

II. Consumos históricos o esperados de todas las instalaciones – Valores anuales (**Anexo II**).

La información de los consumos recogida en los mencionados Anexos tiene carácter meramente orientativo, a los efectos de formación del presupuesto de este contrato, por lo que, aunque el consumo final difiera del estimado, el precio ofertado por la gestión de compra del MWh no podrá modificarse. Tampoco se admitirá ningún tipo de recargo por desvío en el volumen y consumo anual y/o por variaciones en la forma de consumo o curva de consumo.

4.- PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

El adjudicatario prestará el suministro de energía eléctrica, en baja y alta tensión, conforme las siguientes determinaciones:

a) El suministro deberá realizarlo el Adjudicatario para las instalaciones o puntos contratados, atendiendo a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

b) Los puntos de entrega o suministro de la energía eléctrica serán los correspondientes a los puntos en que se efectúa la medida del consumo de la instalación.

c) La entrega de la energía eléctrica se entenderá efectuada cuando ésta sea puesta a disposición de la entidad correspondiente en los citados puntos de suministro y registrada por el respectivo equipo de medida.

d) La empresa Adjudicataria queda obligada a prestar el servicio y a suministrar la totalidad de la energía eléctrica que, en cada momento, precisen las instalaciones o punto de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones especiales de demanda, tanto respecto de la potencia como de la cantidad, continuidad y calidad de las ondas exigibles a la energía, según la normativa legal vigente o, caso de ser superiores, la que resulte del contrato, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del suministro por parte de las Instalaciones o de la empresa Distribuidora.

e) Todas las referencias legales incluidas en el presente pliego están referidas a la fecha de publicación del mismo, debiendo actualizarse conforme a la normativa que, en cada momento, resulte de aplicación.

f) También será obligación del Adjudicatario gestionar y obtener la baja de los suministros anteriores al presente contrato, sin cargo alguno. Todo ello, se realizará de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de energía eléctrica. Así mismo, se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de la entidad contratante, la provisión del servicio ante la distribuidora y establecerá con la misma los contratos precisos para concertar en nombre de aquélla, el acceso de terceros a redes de distribución (ATR).

g) Durante la vigencia del contrato podrán ajustarse las potencias contratadas en los distintos períodos tarifarios, en función de las necesidades de la Corporación, dentro de los límites de altas y bajas establecidos en la normativa de aplicación, así como, cambiar a otras tarifas cuando las circunstancias lo aconsejen.

h) Si a lo largo de la vigencia del contrato, **se producen ampliaciones o incorporaciones de nuevas instalaciones a cargo de la Administración contratante**, se incluirán en el contrato de suministro eléctrico, **de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares**. A estos nuevos puntos les serán de aplicación los mismos precios del contrato.

i) Por motivo de **traslado, cierre o modificación de instalaciones o por cambios en la gestión de las mismas, se podrá dar de baja el suministro eléctrico de las mismas, previa notificación** a la empresa comercializadora, en cuyo caso, se dejarán de pagar las facturaciones mensuales, **sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a indemnización**, correspondiéndole a ésta todas las operaciones que tengan que realizarse para cortar el suministro de energía.

5.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL SUMINISTRO

Para gestionar y administrar el servicio, el Adjudicatario pondrá mensualmente a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, sin cargo alguno, y en el formato digital que se especifique, al menos, los siguientes datos del suministro eléctrico:

- Datos identificativos del punto de suministro.
- Consumo de energía activa y reactiva total.
- Consumo de energía activa y reactiva por cada periodo tarifario.
- Curvas de carga horarias y cuartohorarias.
- Históricos de consumo.
- Detalles e históricos de los términos de las facturas emitidas.
- Desglose del coste de la energía durante el periodo facturado.
- Resumen del precio medio ponderado del periodo facturado
- Precio y consumo horario para los puntos con la modalidad de contratación indexada al pool horario

Además, la empresa adjudicataria dispondrá de una página Web que permita la consulta pormenorizada de los datos relacionados con la contratación de estos suministros: potencias, consumos realizados, informes, etc.

Asimismo, el adjudicatario deberá poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, y sin cargo alguno, cualquier otra información que resulte necesaria para la correcta comprobación y supervisión de las facturas.

6.- CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos:

a) Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro. Será obligación de la empresa Adjudicataria informar al Cabildo Insular de Tenerife de los episodios o circunstancias que den lugar a la discontinuidad del suministro eléctrico, incluso en el caso de circunstancias extraordinarias, durante el período de ejecución del contrato, entendiéndose por:

1. **Tiempo de interrupción**. Igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un período determinado.
2. **Número de interrupciones**. Será la suma de todas las interrupciones habidas durante un periodo de tiempo determinado.

En la medida en que dicha información les haya sido facilitada por la empresa distribuidora, en el supuesto de cortes programados en la red por motivos técnicos, el adjudicatario se compromete a informar de los mismos a la entidad contratante, mediante comunicación individualizada, de forma que quede constancia de su envío, con una anticipación mínima de 24 horas, no computándose a tales efectos los sábados, domingos o festivos. En el caso de cortes no programados, el adjudicatario informará posteriormente a esta entidad de las causas y duración del corte.

b) Calidad del producto, relativa a las características de onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de suministro y huecos de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE - EN 50.160:1996 (Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el Ministerio o aquél que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio determine en función de la normativa, en lo relativo a la normalización de tensiones.

La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de valoración de estas frecuencias serán los establecidos en la Norma UNE -EN 50.160: 1996.

c) Calidad en la atención, información, asesoramiento, contratación, comunicación y

reclamación. La empresa adjudicataria se compromete a prestar al Cabildo Insular de Tenerife atención permanentemente para resolver cualquier anomalía en el suministro, para lo cual designará un gestor único con funciones de coordinación, asistencia y asesoramiento a dichas entidades en materia de contratación, facturación, medida de consumos, calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El adjudicatario proporcionará acceso a través de la red Internet, y pondrá a disposición de las personas que designe esta entidad, toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico y, en particular, las curvas de carga de potencias horarias activas (periodos de integración de quince minutos) o las lecturas de máxímetros de potencia y las curvas de cargas de consumos horarios de energía activa y de reactiva, así como históricos de consumos.

La empresa Adjudicataria informará, en el plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la formalización del contrato de suministro, de las potencias óptimas a concertar, para sucesivos contratos, en cada período tarifario, con el objeto de minimizar los costes de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

Asimismo, la empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada al Cabildo Insular de Tenerife para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con criterios de gestión y ahorro energético.

El adjudicatario, en caso de producirse incidencias que afecten a la calidad del suministro, actuará en nombre de la entidad contratante, para ejercer reclamaciones ante la empresa distribuidora.

El incumplimiento en la calidad del servicio en los términos recogidos en el Real Decreto 1955/2000, será repercutido con los descuentos recogidos en dicha norma.

El adjudicatario informará al Cabildo Insular de Tenerife del número y duración de cortes e interrupciones que se hayan producido en los suministros, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad.

7. CIERRE ANTICIPADO DE PRECIOS

La presente cláusula tiene como objeto recoger la posibilidad de fijación de precios de energía eléctrica dentro de la vigencia del presente contrato, previo acuerdo entre la comercializadora y el Cabildo Insular de Tenerife, a fin de reducir los riesgos de fluctuación de los precios de energía eléctrica del mercado español de electricidad.

En este caso, la comercializadora facilitará al Cabildo Insular de Tenerife, cuando éste así lo solicite, ofertas para cierres anticipados de precios, para ello, la Corporación Insular deberá proporcionar previamente la previsión de consumo de sus instalaciones y cualquier otro dato que se estime necesario para poder acordar dicho cierre.

Se define como periodo de cierre aquel que comprende los precios a cerrar según oferta, siendo el mínimo de tres meses y el máximo de seis meses.

La fecha de operación para el cierre de precios se establecerá como mínimo **72 horas** antes del inicio del periodo a facturar.

Por cada cierre de precios acordado, se generará un documento, en el que deberá constar no sólo el precio sino las condiciones de su aplicación. La aceptación de la propuesta de cierre anticipado corresponderá al órgano unipersonal superior o directivo del Cabildo de Tenerife, competente por razón de la materia. Estos documentos formarán parte del contrato.

8. CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

Dentro de las medidas de impulso de la contratación pública verde, la energía eléctrica consumida por el Cabildo de Tenerife provendrá de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia según la Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia, junto con sus modificaciones posteriores según las Ordenes ITC/2914/2011 de 27 de octubre y Orden IET/931/2015 de 20 de mayo.

La empresa contratista deberá acreditar que a final del año de contrato el 100 % de suministro eléctrico de toda la agrupación de puntos de suministro del presente contrato proviene de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia. Lo mismo ocurriría en caso de una posible prórroga por un año más.

La comercializadora podrá acreditar el cumplimiento del consumo “verde” de la energía suministrada, mediante la redención de garantías de origen a través de copia justificativa obtenida de la Comisión Nacional de la Energía o a través de un tercero, previa autorización por parte de la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las garantías de origen tendrán un formato normalizado de 1MWh. Asimismo, las garantías de origen incluirán, al menos, los datos relativos a la identificación, situación, fecha de puesta en servicio, tipo de energía, capacidad de la instalación, periodo de funcionamiento y sistema de apoyo, así como la fecha y el país expedidor y un número de identificación único, sin perjuicio de que esta información pueda detallarse con mayor precisión por Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá publicarse en “Boletín Oficial del Estado”.

La Jefa del Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento,

M^a Victoria Pozuelo Febles